



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

CAPÍTULO I	
De la naturaleza y objeto .....	6
CAPÍTULO II	
Del patrimonio.....	7
CAPÍTULO III	
De la organización, administración y funcionamiento.....	8
CAPÍTULO IV	
Del Director General .....	11
CAPÍTULO V	
Del Patronato.....	12
CAPÍTULO VI	
Del órgano de vigilancia.....	13
CAPÍTULO VII	
De las relaciones laborales.....	13
TRANSITORIOS.....	14

CUPFEGRO



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 12, el Martes 11 de Febrero de 2014.

**DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 19 de diciembre del 2013, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**"ANTECEDENTES**

En sesión de fecha 26 de noviembre del año 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dio cuenta de la remisión a esta Legislatura de la Iniciativa de Decreto por la que se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, misma que ordenó remitirla a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Mediante oficio número LX/ 2DO/OM/DPL/0431/2013, el Oficial Mayor del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo mandado por la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión de Salud la Iniciativa de Decreto en comento, siendo entregada a cada uno de los integrantes de dicha Comisión, una copia del asunto que nos ocupa, para que conocieran y en su momento emitieran su opinión al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción XV, 65, fracciones II y III, 86, 87, 127, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Salud tiene plenas facultades para analizar la iniciativa y emitir Dictamen al respecto, lo que se hace tomando en cuenta los siguientes



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

### CONSIDERANDOS

El licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,; 1º, 6º, 43 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, 1 y 11 de la Ley número 690 Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, remitió a esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

'Como parte de una política pública del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 se estableció como prioridad salvaguardar la salud de los guerrerenses, siendo una de las estrategias ya formalizada en la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, la reorientación política, técnica y administrativa del sistema estatal de salud, que permita otorgar a los guerrerenses una atención de calidad, integral y equitativa, colocando a la salud en el centro de la política económica y de desarrollo de la entidad'

'La estrategia ya referida, se encuentra legitimada como una garantía de los mexicanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. que establece: que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en su cumplimiento hemos establecido en la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, las bases y modalidades para el acceso a todos los servicios de salud proporcionados por el Estado'

'En tal virtud, el Ejecutivo Estatal asume la obligación de instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los ciudadanos, así como prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados; asimismo, a propiciar y expandir, en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud, impulsando los servicios de esta materia y la asistencia social que sean capaces de satisfacer las necesidades de la población y, a difundir los conocimientos técnicos y sociales para el debido aprovechamiento de los mismos'

'Actualmente, muchas de las causas básicas de la mala salud y de la enfermedad escapan al control del sector de la salud y, por lo tanto, deben abordarse a través de un enfoque amplio que abarque a toda la sociedad. Para ello, debemos procurar que se cumplan los objetivos del Sistema de Salud en el sentido de mejorarla y disminuir la morbilidad, aumentar la equidad y mejorar sustancialmente la eficacia de dicho sistema'

'Para tal efecto, el gobierno estatal, se ha propuesto garantizar la atención gratuita con calidad, calidez y de manera oportuna a todas las mujeres embarazadas, en el parto y el puerperio para abatir los índices de morbilidad y mortalidad de las mismas y de los infantes, teniendo como estrategia mejorar el acceso y la calidad obstétrica por personal calificado, así como reforzar la capacidad resolutoria de las unidades, de los distintos niveles de atención ante emergencias obstétricas y neonatales, tomando en cuenta que en nuestro Estado, de acuerdo a los registros obtenidos, la principal causa de mortalidad perinatal e infantil principalmente son: malformaciones congénitas, problemas de dificultad respiratoria al nacimiento, prematuridad e infecciones gastrointestinales'



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

‘En la Región de la Montaña, actualmente se presta la atención a las mujeres embarazadas en el denominado Hospital de la Madre y Niño Indígena Guerrerense. Para cumplir con esta obligación, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo creó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 76 Alcance I, el 20 de septiembre de 2005, como Establecimiento Público de Bienestar Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio conocido en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado’

‘Si bien el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, como Establecimiento Público de Bienestar Social, desde su creación ha proporcionado una atención a la población de la Región de la Montaña del Estado, también, lo es que su operatividad se ha visto diezmada por la incertidumbre jurídica y financiera de su operación y funcionamiento; por lo cual, los miembros de la Junta Directiva del Establecimiento, en su carácter de máxima autoridad, acordaron por unanimidad de votos, la propuesta de que dicho Establecimiento, para su mejor administración y funcionamiento se convierta en Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que con ello pueda adquirir derechos y contraer obligaciones, así como encargarse de la prestación de los servicios de salud en la materia con mayor cobertura, sobre todo para que disponga en forma rápida y oportuna de los recursos destinados para el cumplimiento de la prestación de los servicios encomendados; asimismo cuente con la regulación jurídica propia, acorde a su estructura y funcionamiento, en la que se precisen sus fines, denominación, patrimonio y se normen las relaciones tanto con terceros, con su propio personal y con las demás dependencias y entidades paraestatales que integran la Administración Pública Estatal’

‘Cabe destacar que también, ha ido en aumento la demanda de servicio de la institución en cuanto a la atención y prestación de servicio de su competencia y con ello, enfrenta dificultades de operación como Establecimiento Público de Bienestar Social, siendo pertinente transformarlo en Organismo Público Descentralizado, además de que paulatinamente se observa mayor índice demográfico de la Región de la Montaña, pero que el hospital funciona como de primer y segundo nivel de atención, haciéndose necesario el fortalecimiento selectivo de los servicios de tercer nivel; de ahí que se haga imprescindible el libre acceso a las mujeres con una atención durante el embarazo, parto y puerperio’

‘Ante ello, es necesario que el Titular del Poder Ejecutivo presente ante el H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de seguir prestando de manera oportuna los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, entre otros; de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero y los lineamientos que establece la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero”

La Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, fracción X, encuentra procedente aprobar en sus términos la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense, como Organismo Público Descentralizado; lo que permitirá reforzar las



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

atribuciones y funciones del nosocomio, y que indudablemente deberán repercutir en la prestación del servicio de salud a la ciudadanía objetivo, principalmente a las maceras embarazadas.

Esta modificación a la naturaleza jurídica del Hospital es necesaria porque actualmente se encuentra operando como un Organismo Público de Bienestar Social, cuyas funciones y atribuciones se encuentran plasmadas en su decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de septiembre de 2005, sin embargo, no existe una Ley específica que regule este tipo de organismos, lo que ha conllevado a que al momento de la toma de decisiones y firma de convenios para allegarse de recursos públicos, se vea limitado, incluso, en materia laboral, el Director no tiene las facultades legales para representar de manera directa, tanto en los Juzgados como ante las dependencias de seguridad social, para hacer valer los derechos de los trabajadores y asumir la representación judicial del nosocomio.

Ante esas necesidades, la Comisión Dictaminadora, encuentra apegada a derecho la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, y en consecuencia, la aprueba en todos sus términos. Además, por la importancia y magnitud que representa para una Entidad su sistema de salud, la responsabilidad de su correcto desempeño que recae en el gobierno, pero es también fundamental la buena rectoría de las regiones, los municipio y cada una de las instituciones sanitarias. Todas estas instancias deben considerar que el fortalecimiento de dicho sistema y el aumento de su equidad son estrategias fundamentales que colocan a la salud como un factor importante contra la desigualdad, la pobreza y el daño diferencial que pueden alentar u obstaculizar el desarrollo pleno integral de las poblaciones. A su vez, el sistema de salud es impactado por las propias modalidades del desarrollo que genera, o puede propiciar igualdad de oportunidades o, por el contrario, nuevas y más profundas asimetrías entre segmentos de población (por género, edad, etnicidad, ingreso y empleo, ubicación geográfica, entre otros) y su efectivo logro de los satisfactores esenciales, incluido el acceso pleno a los servicios de salud. En el caso del estado de Guerrero, la vinculación política y programática entre esos objetivos generales y superiores están contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo".

Que en sesiones de fecha 19 y 21 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Organismo Público Descentralizado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."





**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

#### CAPÍTULO I

##### De la naturaleza y objeto

**Artículo 1.** Se crea el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense" como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Calle La Madre y el Niño S/N, Colonia Caltitlán, de la ciudad de Tlapa de Comonfort, del Estado de Guerrero.

El Organismo, quedará agrupado en el sector coordinado por el titular de la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 2.** El "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", tendrá por objeto prestar los servicios tendientes a prevenir, curar y controlar todos los padecimientos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la atención del recién nacido, y para tal fin tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender al recién nacido y vigilar su desarrollo hasta los veintiocho días de vida, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y detección de alteraciones metabólicas y de sordera;

II. Atender a los recién nacidos hospitalizados durante un lapso de veinticuatro meses para vigilar su crecimiento y desarrollo psicomotor;

III. Promover la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil;

IV. Promover la protección de la salud física y mental de los menores de manera compartida con los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general;

V. Implementar los procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

VI. Realizar acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

VII. Realizar acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VIII. Celebrar convenios con las diversas Instituciones Educativas, de Salud, para promover el desarrollo de servicio social en las instalaciones del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense"; y

IX. Prestar los demás servicios para el cumplimiento de su objeto, conforme a este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO II** **Del patrimonio**

**Artículo 3.** El patrimonio del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", estará constituido por:

I. Los recursos asignados a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal y Municipales, y de los Sectores Social y Privado;

III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

IV. Los ingresos que le otorguen los patrocinadores y donadores;

V. Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, y de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal, sin fines de lucro; y

VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 4.** Los ingresos del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense"; los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para la consecución de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

**Artículo 5.** Los bienes inmuebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inalienables e imprescriptibles y, en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

### **CAPÍTULO III** **De la organización,** **administración y** **funcionamiento**

**Artículo 6.** Para su funcionamiento el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los recursos humanos, financieros y materiales, que tiene asignado el que hasta la fecha se le conoce como "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social.

**Artículo 7.** La Organización, Administración y Funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, se determinará por su Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, contará con los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia siguientes:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Patronato; y
- IV. Comisario Público.

**Artículo 9.** La Junta Directiva, será la máxima autoridad de Gobierno del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Organismo Público Descentralizado, y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Salud;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria de la Mujer;
- V. El Secretario de Juventud;
- VI. El Contralor General del Estado;
- VII. El Presidente del Patronato; y
- VIII. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.





**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

La Junta Directiva será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el Secretario de Salud y el resto de los integrantes tendrán el carácter vocales propietarios quienes podrán designar a su respectivo suplente para que los represente en las juntas, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las juntas a representantes de Instituciones Federales, Estatales y Municipales, que de alguna u otra forma tengan relación con los objetivos del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", los que tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva el Director General y el Comisario Público con voz, pero sin voto.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán con carácter exclusivamente honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 10.** La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, a propuesta de su Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar las actas y recabar las firmas de los acuerdos que se tomen;
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos, y
- III. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 11.** La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias que deberán ser por lo menos en forma cuatrimestral y extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. La convocatoria para las reuniones la hará el titular del Hospital, la Junta Directiva a través del Secretario Técnico, o a solicitud del Comisario Público.

La convocatoria para las reuniones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, con tres días de anticipación.

**Artículo 12.** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense" y vigilar su ejercicio;

II. Autorizar y establecer la integración del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, con el objeto de recibir y administrar el



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

financiamiento de los recursos económicos destinados al otorgamiento de la atención de las familias derechohabientes integradas al sistema;

III. Determinar las cuotas que deban cobrarse por los servicios o, en su caso ajustarse al tabulador de cobros y que se aplican en las Unidades de la Secretaría de Salud;

IV. Otorgar poderes generales o especiales al Director General de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense"; para su representación legal, para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros; y poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

V. Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

VI. Resolver respecto a la celebración de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

VII. Determinar las bases conforme a las cuales se podrá mejorar la infraestructura y funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

VIII. Promover la formación de un Patronato, formado sólo por donantes del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

IX. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;

X. Vigilar el cumplimiento del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", en materia de acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XI. Designar, a propuesta del Director General a los servidores públicos de segundo y tercer nivel del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense" para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General;

XII. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Director General;

XIII. Aprobar el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense"; y

XIV. Las demás que le confiera este Decreto, el artículo 17 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.



DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

**CAPÍTULO IV**  
**Del Director General**

**Artículo 14.** El Director General del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta Directiva y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia médica no menor de cinco años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. No encontrarse en algunos de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; y
- VI. Los demás que prevé el artículo 21 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

**Artículo 15.** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense" ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale la Junta Directiva y con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta Directiva;
- II. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración a terceros, previa autorización de la Junta Directiva;
- III. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva;
- IV. Formular y presentar a la Junta Directiva y al Patronato, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, el Reglamento Interior, el Manual General de Organización, los manuales de procedimientos y servicios al público, y demás disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas, y disposiciones reglamentarias del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VII. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión de cada año, un informe de actividades del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense" realizadas durante el año;

VIII. Realizar en los términos de las normas, perfiles y disposiciones reglamentarias, las designaciones y renovaciones del personal que no estén reservadas a otro Órgano del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

IX. Administrar eficientemente el patrimonio del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

X. Adquirir bienes y materiales que requieran las necesidades del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", de conformidad con el presupuesto aprobado;

XI. Lograr la autosuficiencia financiera del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense"; y

XII. Las demás que le señale este Decreto, el artículo 19 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO V** **Del Patronato**

**Artículo 16.** El Patronato será un órgano de coadyuvancia del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", que vigilará la organización y funcionamiento del mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 17.** El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario; y
- IV. Por lo menos tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por un período de tres años, con posibilidades de ser reelectos y el desempeño de su cargo será con carácter honorario.

**Artículo 18.** El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Obtener recursos para patrocinar el acceso de las actividades que realiza el "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", principalmente a la población de zonas marginadas;

II. Organizar estructuras y estrategias para incrementar los fondos y recursos del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";



DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Recomendar y realizar observaciones sobre el funcionamiento del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense";

IV. Vigilar la aplicación de los recursos de donación y patrocinios;

V. Intervenir en los programas de trabajo y planes del "Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense"; y

VI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VI**  
**Del órgano de vigilancia**

**Artículo 19.** El Comisario Público será el órgano de vigilancia de "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", designado por la Contraloría General del Estado.

**Artículo 20.** El Comisario Público tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ser enlace entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y la Contraloría General del Estado;

II. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;

III. Informar a la Contraloría General del Estado y a "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense", sobre cualquier anomalía que observe en materia de aplicación de recursos, organización y aplicación de la normatividad correspondiente;

IV. Opinar sobre las políticas, normas, procedimientos y disposiciones administrativas, observando que se apliquen correctamente y en caso contrario, recomendar las medidas preventivas o correctivas procedentes; y

V. Las demás que le encomiende la Contraloría General del Estado y las que le señale el artículo 31 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO VII**  
**De las relaciones laborales**

**Artículo 21.** Las relaciones laborales entre "El Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense" y su personal, se regirán por las leyes de la materia.

**Artículo 22.** En las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de Áreas y Jefes de Departamentos, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el catálogo de puestos.



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**Artículo 23.** Los nombramientos de los titulares de las Jefaturas, se obtendrán mediante concurso de oposición o por procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad administrativa de los candidatos, debiendo cumplir los requisitos que señale el catálogo de puestos.

**Artículo 24.** Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento, el personal que maneje valores y el de vigilancia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se crea "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", como Establecimiento Público de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 76, Alcance I, de fecha 20 de septiembre de 2005.

**TERCERO.** Los recursos humanos, materiales y financieros y demás bienes que a la fecha conforman a "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Establecimiento Público de Bienestar Social se transfieren a "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", Organismo Público Descentralizado. Para la mencionada transferencia, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, darán fe de la debida instalación de "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense".

**CUARTO.** Los derechos laborales que pudieran verse afectados por virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, serán respetados conforme a la Ley.

**QUINTO.** La Junta Directiva deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**SEXTO.** Las situaciones no previstas en el presente Decreto y que se relacionen con la administración de "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", serán resueltas por el Pleno de la Junta Directiva.

**SÉPTIMO.** El Reglamento Interior y Manual de Organización de "El Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense", se elaborará en un término de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se publique el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**  
Rúbrica.





**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

**DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**LAURA ARIZMENDI CAMPOS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE CREA "EL HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO INDÍGENA GUERRERENSE", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
**LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO.  
**DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.**  
Rúbrica.